



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010626 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE MAYO DE 1996	Suplemento al 5604
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

Nº. 10357

## ACUERDO

### QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TABASCO

ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 10, 11, 14, 25, 27 Y 28 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION, 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, 8, 31 Y 38 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y,

QUINTO.- QUE CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 1996, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, SUSCRIBIERON EL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA CREACION, OPERACION Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TABASCO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO NUMERO 5596, EL 24 DE ABRIL DE 1996.

HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO.

#### CONSIDERANDO

- PRIMERO.- QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 PROPONE UNA ALIANZA NACIONAL PARA LA EDUCACION EN LA QUE CONVERJAN LOS ESFUERZOS Y LAS INICIATIVAS DE TODOS LOS ORDENES DE GOBIERNO Y DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES PARA CONSOLIDAR LOS CAMBIOS QUE ASEGUREN QUE LA EDUCACION SEA UN APOYO DECISIVO PARA EL DESARROLLO.
- SEGUNDO.- QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000 CONTEMPLA DENTRO DE SUS OBJETIVOS, CONSOLIDAR UN SISTEMA EDUCATIVO DE CALIDAD, ORIENTADO A LA PRODUCCION Y QUE FORTALEZCA LOS VALORES DE SOLIDARIDAD, IGUALDAD, JUSTICIA QUE LE DEN COHESION Y SENTIDO A UNA SOCIEDAD, REQUIRIENDO VINCULAR EL MODELO EDUCATIVO DE TABASCO CON EL CAMBIO ORDENADO DE LA ECONOMIA EN SUS NIVELES TECNICO, MEDIO Y SUPERIOR DE ACUERDO CON LAS VOCACIONES COMPETITIVAS DEL ESTADO.
- TERCERO.- QUE UNA DE LAS PRIORIDADES DEL ESTADO ES ESTIMULAR SIGNIFICATIVAMENTE LA EDUCACION SUPERIOR Y EN PARTICULAR LA TECNOLOGICA, ADECUANDOLA A LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS DEL PAIS, REQUIRIENDO POR LO TANTO INCORPORAR EN SUS PLANES Y PROGRAMAS A NUESTRA CULTURA, LOS AVANCES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS CON UNA ACTITUD CRITICA, INNOVADORA Y ADAPTABLE.
- CUARTO.- QUE ANTE LA IMPERIOSA NECESIDAD DEL PAIS Y DEL ESTADO EN MATERIA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA, Y LA URGENCIA DE CONTAR CON UNA EDUCACION SUPERIOR VINCULADA DIRECTAMENTE CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y CON PROFESIONALES CALIFICADOS TECNOLOGICAMENTE EN DICHA AREA, LOS GOBIERNOS, FEDERAL Y ESTATAL ASUMIERON EL COMPROMISO DE IMPULSAR LA FORMACION DE ESTE TIPO DE PROFESIONALES.

#### CAPITULO PRIMERO

##### NATURALEZA Y OBJETO

- ARTICULO 1.- SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TABASCO COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYA CABEZA DE SECTOR ES LA SECRETARIA DE EDUCACION.
- ARTICULO 2.- LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TABASCO SE CONSTITUYE COMO MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS Y ADOPTA SU MODELO EDUCATIVO.
- ARTICULO 3.- EL DOMICILIO DE LA UNIVERSIDAD SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.
- ARTICULO 4.- LA UNIVERSIDAD TIENE POR OBJETO:
  - I.- FORMAR CON EGRESADOS DEL BACHILLERATO, TECNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS, APTOS PARA LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCION DE PROBLEMAS CON SENTIDO CREATIVO E INNOVADOR, INCORPORANDO LOS AVANCES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS;
  - II.- REALIZAR INVESTIGACIONES EN LAS AREAS DE SU COMPETENCIA, QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y EFICIENCIA EN LA PRODUCCION INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS ASI COMO A LA ELEVACION DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE LA REGION;

III. IMPARTIR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE SUPERACION ACADEMICA Y DE APOYO TECNICO EN COLABORACION CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOS GRUPOS INDUSTRIALES, TENDIENTES AL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DE LA POBLACION EN GENERAL.

IV. PROMOVER LA CULTURA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACION;

V. EXTENDER LAS FUNCIONES DE VINCULACION HACIA LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA LA CONSOLIDACION DEL DESARROLLO TECNOLOGICO, CIENTIFICO Y SOCIAL DE LA ENTIDAD.

VI. IMPULSAR ESTRATEGIAS DE PARTICIPACION Y CONCERTACION CON LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA LA PROYECCION DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON LOS MAS ALTOS NIVELES DE EFICIENCIA Y SENTIDO SOCIAL.

ARTICULO 5.- EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA UNIVERSIDAD ESTA FACULTADA PARA

I. IMPARTIR EDUCACION PARA LA FORMACION DE TECNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS VINCULADOS EstrictAMENTE CON LAS NECESIDADES LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES.

II. OFRECER PROGRAMAS DE SUPERACION ACADEMICA Y ACTUALIZACION, DIRIGIDOS TANTO A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA COMO A LA POBLACION EN GENERAL.

III. ORGANIZAR ACTIVIDADES QUE PERMITAN A LA COMUNIDAD EL ACCESO A LA CULTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES.

IV. IMPULSAR LA INVESTIGACION DE PROYECTOS TECNOLOGICOS CON BASE EN LA VINCULACION AL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS.

ARTICULO 6.- PARA SU GOBIERNO Y ADECUADA ADMINISTRACION, LA UNIVERSIDAD TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. REGLAMENTAR EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO, ASI COMO LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE SUS ORGANOS;

II. ELABORAR EL PROYECTO DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

III. PLANEAR Y PROGRAMAR LA ENSEÑANZA Y DETERMINAR EN SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO LOS CONTENIDOS PARTICULARES O REGIONALES.

IV. DETERMINAR SUS PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y VINCULACION.

V. EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIO, ASI COMO TITULOS Y DISTINCIONES ESPECIALES.

VI. REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS.

VII. ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE SELECCION E INGRESO DE LOS ALUMNOS, Y ESTABLECER LAS NORMAS PARA SU PERMANENCIA EN LA INSTITUCION.

VIII. INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCION DE SU PERSONAL ACADEMICO.

IX. ADMINISTRAR SU PATRIMONIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ACUERDO, A LO QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

X. EXPEDIR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS CON EL PROPOSITO DE HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD.

XI. ORGANIZAR ACTIVIDADES E INTERCAMBIOS CULTURALES Y DE TECNOLOGIA CON OTRAS UNIVERSIDADES QUE PERMITAN A LA COMUNIDAD EL ACCESO A LA CULTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES.

XII. CELEBRAR CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS CON EL ESTADO, LA FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS, ASI COMO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EMPRESAS, PARA LA REALIZACION DE SUS FINES.

XIII. EJERCER LAS DEMAS QUE SEAN AFINES CON LAS ANTERIORES.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 7.- LA UNIVERSIDAD PARA SU ORGANIZACION Y GOBIERNO, CUENTA CON LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO;

II.- EL RECTOR;

III.- DIRECTORES DE DIVISION;

IV.- DIRECTORES DE CENTRO;

V.- ORGANOS COLEGIADOS.

ARTICULO 8.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ORGANOS SUPREMO DE LA UNIVERSIDAD Y ESTA INTEGRADO POR:

I.- TRES REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL.

II.- TRES REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, NOMBRADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA;

III.- UN REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO EN QUE SE ENCUENTRE LA UNIVERSIDAD, DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO;

IV.- TRES REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA REGION, DESIGNADOS CONJUNTAMENTE POR LOS REPRESENTANTES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DEL CONSEJO DIRECTIVO;

POR CADA REPRESENTANTE DEL CONSEJO, HABRA UN SUPLENTE, DESIGNADO EN IGUAL FORMA QUE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES CUANDO ASUMA EL CARGO.

ARTICULO 9.- EL CONSEJO DIRECTIVO CUENTA CON UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DE ACUERDOS QUE SERAN ELECTOS CADA TRES AÑOS POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO. CORRESPONDEN AL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- CONVOCAR AL CONSEJO DIRECTIVO A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;

II.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO;

III.- COMUNICAR AL RECTOR Y PERSONAL QUE CORRESPONDA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO;

IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO;

V.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTE ACUERDO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, ADEMAS DE LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A CADA SESION, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A) PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICAR EL QUORUM;

B) AUXILIAR AL PRESIDENTE EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES;

C) VERIFICAR Y CONTABILIZAR LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

ARTICULO 10.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:

I.- SER MAYOR DE TREINTA AÑOS;

II.- TENER EXPERIENCIA ACADEMICA O PROFESIONAL, Y;

III.- SER UNA PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO ACADEMICO Y PROFESIONAL.

ARTICULO 11.- EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SERA HONORARIO Y SU DESEMPEÑO SERA COMPATIBLE DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, UNICAMENTE CON LA REALIZACION DE TAREAS ACADEMICAS.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ASPIREN A FORMAR PARTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD, DEBERAN SEPARARSE DEL CONSEJO CON 30 DIAS NATURALES DE ANTECIPACION.

**ARTICULO 12.-** EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRA POR LO MENOS CUATRO VECES AL AÑO. SESIONARA VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LOS MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.

LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

**ARTICULO 13.-** EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I.- DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD, Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA;
- II.- DIRIGIR E INVESTIGAR LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, MAESTROS Y ALUMNOS;
- III.- ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO;
- IV.- ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LOS PROYECTOS ACADÉMICOS QUE LE SEAN PRESENTADOS Y LOS QUE SURJAN EN SU PROPIO SENO;
- V.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA;
- VI.- ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR LOS CONTENIDOS PARTICULARES O REGIONALES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO;
- VII.- EXAMINAR Y EN SU CASO, APROBAR EL PROYECTO ANUAL DE INGRESOS Y EL CORRESPONDIENTE A LOS EGRESOS, ASI COMO LA ASIGNACION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE APOYEN SU DESARROLLO;
- VIII.- ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LA CUENTA ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA INSTITUCION Y SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DESIGNACION DE AUDITOR EXTERNO QUE DICTAMINE SUS ESTADOS FINANCIEROS;
- IX.- INTEGRAR COMISIONES DE ANALISIS DE LOS PROBLEMAS DE SU COMPETENCIA;
- X.- CONOCER Y APROBAR EN SU CASO LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES QUE DEBERA PRESENTAR EL RECTOR;
- XI.- CREAR LOS ORGANOS COLEGIADOS EXPIDIENDO PARA TAL EFECTO EL REGLAMENTO QUE Rija SU FUNCIONAMIENTO;
- XII.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL LA DESIGNACION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD;
- XIII.- NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER AL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL RECTOR.
- XIV.- DICTAR LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION;
- XV.- SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO SU APOYO PARA LA CELEBRACION DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCION DE ACCIONES EN MATERIA DE POLITICA EDUCATIVA;
- XVI.- LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD.

**ARTICULO 14.-** EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION, SALVO EN ASUNTOS JUDICIALES, EN LOS CUALES LA REPRESENTACION CORRESPONDE AL ABOGADO GENERAL, QUIEN ES SU ORGANO AUXILIAR.

**ARTICULO 15.-** EL RECTOR SERA DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS.

EN LOS CASOS DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVA, SERA SUSTITUIDO POR QUIEN DESIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTICULO 16.-** PARA SER RECTOR SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
- II.- SER MAYOR DE 35 Y MENOR DE 65 AÑOS;
- III.- POSEER TITULO A NIVEL LICENCIATURA O SU EQUIVALENTE;
- IV.- TENER EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL;
- V.- SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO ACADÉMICO Y PROFESIONAL.

**ARTICULO 17.-** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR:

- I.- DIRIGIR, ADMINISTRAR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCION Y DICTAR LOS ACUERDOS TENDIENTES A SU CUMPLIMIENTO;
- II.- CONDUCTIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO;
- III.- VIGILAR Y EJECUTAR EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE NORMIEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD;
- IV.- INFORMAR AL PATRONATO Y A LAS PRINCIPALES FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD SOBRE EL DESTINO DADO A LOS RECURSOS FINANCIEROS;
- V.- RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIVERSIDAD EN EL EJERCICIO ANTERIOR, ACOMPAÑADO DE UN BALANCE GENERAL CONTABLE Y LOS DEMAS DATOS FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS;
- VI.- SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD Y CON PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS CON EL ESTADO, LA FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS, ASI COMO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EMPRESAS, PARA LA REALIZACION DE SUS FINES;
- VII.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL NOMBRAMIENTO, SUSPENSION O REMOCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD;
- VIII.- CONCLURRIR CON VOZ A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS DEL MISMO;
- IX.- ELABORAR Y DIFUNDIR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- X.- DESIGNAR EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, AL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA AL CONSEJO DIRECTIVO;
- XI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN EL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

#### CAPITULO TERCERO DEL PATRONATO

**ARTICULO 18.-** EL PATRONATO ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES, LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERAN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO POR TIEMPO INDEFINIDO, LOS CUALES DESAMBIANARAN SU CARGO CON CARACTER HONORIFICO.

**ARTICULO 19.-** CORRESPONDE AL PATRONATO

- I.- OBTENER INGRESOS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR LA UNIVERSIDAD;
- II.- ESTABLECER PROGRAMAS PARA INCREMENTAR LOS FONDOS DE LA UNIVERSIDAD;
- III.- EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD.

#### CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 20.-** EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD ESTA CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES;
- II.- LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;
- III.- LOS LEGADOS Y LAS DONACIONES OTORGADAS EN SU FAVOR Y LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIO;

- IV.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL;
- V.- LAS UTILIDADES, INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS DE SUS BIENES, DERECHOS Y DEMAS INGRESOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

**JULO 21.-** LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO SERAN INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, Y EN NINGUN CASO SE CONSTITUIRA GRAVAMEN SOBRE ELLOS. EL CONSEJO DIRECTIVO EMITIRA DECLARATORIA DE DESAFECTACION DE ALGUN INMUEBLE PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD, CUANDO ESTE DEJARE DE ESTAR SUJETO A LA PRESTACION DEL SERVICIO PROPIO DE SU OBJETO, Y SERA CONSIDERADO BIEN DE DOMINIO PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD, SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMUN.

**CAPITULO QUINTO  
DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**

**CULO 22.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, LA UNIVERSIDAD CONTARA CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

- I.- ACADEMICO;
- II.- TECNICO DE APOYO;
- III.- ADMINISTRATIVO.

EL PERSONAL ACADEMICO ES EL CONTRATADO POR LA UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE DOCENCIA, INVESTIGACION, VINCULACION Y DIFUSION, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADEMICOS QUE SE APRUEBEN.

EL PERSONAL TECNICO DE APOYO ES EL CONTRATADO POR LA UNIVERSIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE FACILITEN Y COMPLEMENTEN EL DESARROLLO DE LAS LABORES ACADEMICAS.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO ES EL CONTRATADO POR LA UNIVERSIDAD PARA ORGANIZAR Y COORDINAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES.

**CULO 23.-** EL INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD SE REALIZARA A TRAVES DE CONCURSOS QUE CALIFICARAN COMISIONES.

EL CONSEJO DIRECTIVO ESTABLECERA LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y OPERACION DE LAS COMISIONES QUE ESTARAN INTEGRADAS POR PROFESIONISTAS DE ALTO RECONOCIMIENTO.

LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO EXPIDA PARA REGULAR DICHOS CONCURSOS, DEBERAN ASEGURAR EL INGRESO, LA PROMOCION Y LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO.

**CULO 24.-** LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBERA SATISFACER EL PERSONAL ACADEMICO ASPIRANTE SERAN:

- I.- POSEER TITULO A NIVEL LICENCIATURA;
- II.- CONTAR CON EXPERIENCIA DOCENTE O PROFESIONAL.

**CULO 25.-** LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL ACADEMICO, TECNICO DE APOYO Y ADMINISTRATIVO SE REGULARAN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO, POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL CONSEJO DIRECTIVO Y OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES.

TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE BASE Y DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD GOZARAN DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE OTORGA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET), QUEDANDO INCORPORADOS A DICHO REGIMEN.

**ARTICULO 26.-** SON CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE CONFIANZA EL RECTOR, EL ABOGADO GENERAL, EL COMISARIO, LOS DIRECTORES DE AREA, LOS DIRECTORES DE CARRERA, SUBDIRECTORES, SECRETARIOS DE AREA Y JEFES DE DEPARTAMENTO; ASI COMO EL PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRACION QUE DEFINA EL RECTOR.

**ARTICULO 27.-** ES FUNCION DEL COMISARIO VIGILAR Y CONTROLAR EL ESTADO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD, SERA NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

**CAPITULO SEXTO  
DEL ALUMNADO**

**ARTICULO 28.-** SON ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SELECCION E INGRESO, SEAN ADMITIDOS PARA CURSAR CUALQUERA DE LAS CARRERAS QUE SE IMPARTAN, Y TENDRAN LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE LES CONFIERAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EXPIDA LA UNIVERSIDAD.


**ARTICULO 29.-** LAS AGRUPACIONES DE ALUMNOS SE ORGANIZARAN LIBREMENTE, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO GENERAL DE ASOCIACION DE ALUMNOS Y SE MANTENDRAN INDEPENDIENTES DE GRUPOS POLITICOS Y/O RELIGIOSOS.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEGUNDO.-** LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION, INSTRUMENTARA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ASIGNACION DE PRESUPUESTO, INMUEBLES Y EQUIPOS NECESARIOS QUE REQUIERA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO PARA SU FUNCIONAMIENTO, EN TERMINOS DEL CONVENIO QUE SUSCRIBIO EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER EJECUTIVO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

  
LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

  
LIC. JOSE MANUEL HELLAECHE BOSCH  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
PROFRA. GRACIELA T. DE COBO  
SECRETARIA DE EDUCACION



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.